

REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 2 Milagro, 8 de Febrero 2013 N.º 21

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

Ordenanza que crea la Dirección Municipal de
Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana..... 1

Ordenanza que Norma la Modalidad de Delegación
para la Construcción de la Terminal Terrestre del
Cantón San Francisco de Milagro 3

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a la Participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva...

Que, el COOTAD en su Art. 338 dispone que cada gobierno municipal tenga la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Título VII - Capítulo III - LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO - Art. 302 dispone que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas

que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, es oportuno y necesario la creación de una Dirección administrativa que asuma la responsabilidad y tenga como función, especialmente la de encargarse de la planificación general del desarrollo de la comunidad.

Que, en ejercicio de la atribución que se establece en el COOTAD, en su Art. 57 letra a), al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la exposición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

La presente **ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Art. 1.- Créase dentro del nivel operativo del GAD Municipal de Milagro, la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación ciudadana, como instancia técnica, asesora; sus siglas serán GCPC.

Art. 2.- Objetivos.- Establecer lineamientos, procesos y herramientas de participación, rendición de cuentas y control social, garantizando el derecho de los ciudadanos a intervenir en lo público y fortalecer la cohesión social entre la ciudadanía y el GAD Municipal.

Propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población, promover y potenciar la participación de la comunidad organizada, en las distintas esferas del desarrollo de los sectores, respondiendo a sus necesidades específicas a través de la implementación de programas y proyectos en el estricto cumplimiento de los objetivos del buen vivir, enmarcado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

Art. 3.- Del Director.- El Director Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, será un profesional con destacada trayectoria y experiencia en el ámbito de esta ordenanza, será nombrado por la máxima autoridad del ejecutivo, conforme lo prescribe el artículo 359 del COOTAD; teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Estimular la participación ciudadana activa, co-responsable y constructiva,
- Organizar a la comunidad para que en forma individual y colectiva, participe de manera protagónica en la toma de decisiones,
- Formación de Consejos o Comités Barriales,
- Potenciar líderes, lideresas, jóvenes, grupos de mujeres y asociaciones que desarrollen trabajos a favor de la población,
- Capacitación de líderes para la participación ciudadana activa,
- Crear espacios de participación,
- Implementar el sistema de participación ciudadana creado a través de ordenanzas municipales,
- Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias,
- Mantener actualizada la base de datos de dirigentes y organizaciones ciudadanas,
- Crear e implementar mecanismos para la participación ciudadana,
- Dinamizar los procesos de participación ciudadana,
- Asesorar a las organizaciones de la comunidad en todas aquellas materias que permitan facilitar su constitución y funcionamiento y la plena aplicación de la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias,
- Detectar las organizaciones comunitarias existentes incentivando su legalización e incorporación a los programas desarrollados por el GAD,
- Diseñar, aplicar y actualizar permanentemente los sistemas de registro de las organizaciones sociales y mantener información actualizada de los antecedentes e historia de las organizaciones territoriales y funcionales,

- Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios,
- Diseñar un catastro de casas comunales y sedes sociales existentes, mantenerlo actualizado y colaborar a su uso óptimo,
- Propiciar la gestión comunitaria en programas y proyectos municipales,
- Elaborar el Programa comunitario de gestión barrial integral,
- Fomentar la formación de microempresas en sectores periféricos del Cantón,
- Promover el mejoramiento del hábitat y la conservación del medio ambiente, en la comunidad del Cantón, en coordinación con el Departamento de Control del Medio Ambiente,
- Mantener coordinación con las demás Departamentos Operativos del Municipio, respecto a la ejecución y evaluación de proyectos,
- Programar y ejecutar talleres artesanales, capacitación técnica y eventos sociales y educativos de participación ciudadana,
- Potenciar los esfuerzos de todas las organizaciones, sectores y vecinos en general, para constituirse en motores de su propio desarrollo, favoreciendo la solución de sus problemas,
- Responder de forma ágil y creativa a las iniciativas espontáneas que surjan de la ciudadanía.

Art. 4.- De la Estructura Organizacional.- La estructura organizacional de la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, será definida en el manual de organización de funciones y demás reglamentos que se desempeñen para el efecto.

Art. 5.- Del personal que conforma la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.- Estará conformada por un un Coordinador de la Unidad de Gestión Comunitaria, un Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana, un Asistente Administrativo, y promotores comunitarios, procurando la optimización de recursos humanos sin dar pasos a excesos burocráticos. El personal será capacitado, ágil, eficiente, y de conformidad con la Ley, el Director será de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, tendrá el carácter de permanente, por lo que deberá incorporarse al Orgánico Estructural, Funcional, y en el presupuesto municipal.

Art. 7.- DEROGATORIA.- En todo cuanto no fuere aplicable, derogase todas las normas y disposiciones, contenidas en Ordenanzas, Reglamentos, que se opongan al texto y vigencia del presente cuerpo legal.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Asígnese, mediante reforma presupuestaria para el presente ejercicio económico, o por inclusión en el presupuesto municipal del 2014, los recursos financieros suficientes para el funcionamiento de la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, tanto en lo concerniente a la estructura de personal, como de mobiliario, equipos y espacios físicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

F) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 28 de Diciembre de 2012 y 16 de Enero de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, enero 21 de 2013

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”**, y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, enero 21 de 2013

F) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de enero del año 2013. **LO CERTIFICO.**

Milagro, enero 22 de 2013

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el 23 de junio del 2006, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, de esa época, dictó el acuerdo de ocupación con fines de expropiación y ocupación inmediata del terreno ubicado en la Lotización “La Matilde”, para declarar como zona de equipamiento urbano sectorial especial de la zona urbana 4 del cantón Milagro, cuya extensión total es de 12.24 Has. y en ellas construir el Destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas, que se encuentra funcionando, la Terminal de Transporte Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, aún no construidas.

QUE, por memorando GADMM-DOP-2012-1439-M del 13 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas informó al Procurador Síndico Municipal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, no cuenta con la capacidad técnica necesaria, para gestionar directamente el proyecto de construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón San Francisco de Milagro; además, el Director Financiero, certifica, que no existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los proyectos mencionados.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 283 incisos 2º y 3º, dispone “..... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”

QUE, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.

QUE, frente a la duda existente sobre la Delegación para la construcción de la Terminal Terrestre, en cuanto a la aplicación de las Disposiciones legales contenidas en los Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Alcalde del GADM Municipal de Milagro hizo la respectiva consulta ante la Procuraduría General del Estado, quien se pronunció de la siguiente manera: PRIMERA CONSULTA: “.....se

concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro puede delegar a la iniciativa privada la construcción de la terminal terrestre del Cantón San Francisco de Milagro, sin que se requiera para tal efecto el Decreto de declaratoria de excepcionalidad señalado en el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, puesto que no se trata de un sector estratégico reservado exclusivamente para el Estado...” SEGUNDA CONSULTA; “.....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro podrá delegar a la iniciativa privada la construcción del mencionado Terminal Terrestre de este Cantón, mediante acto normativo en el que justifique la falta de capacidad técnica o económica para la gestión del referido servicio público, conforme al procedimiento previsto en los incisos segundo y tercero del Art. 283 del COOTAD, así como el Art. 7 y demás disposiciones contempladas en el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transportes.”

QUE, el mencionado Art. 283 del COOTAD en su 2º inciso entre otras cosas, establece que la delegación de la prestación de servicios públicos (Construcción del Terminal Terrestre) de competencia de los GADs a la iniciativa privada se realizará mediante acto normativo del órgano competente; y, en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes, letra a) entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, por los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.-

Art. 1.- Las bases, estudios, especificaciones técnicas y convocatorias mediante concesión por delegación para la construcción del Terminal Terrestre serán preparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro con el asesoramiento de técnicos y especialistas que considere necesarios.

Para el proceso de concesión, se nombrará tres comisiones, que son las siguientes: Comisión de Concesión, Comisión de Selección o Evaluación y Comisión de Apertura.

La Comisión de Concesión estará integrada de la siguiente forma:

1. Por el Director de Obras Públicas, quien la presidirá.
2. Por el Director de Planificación Urbana Cantonal
3. Por el Director Financiero,
4. Por el Director de Urbanismo, Arquitectura y Construcción; y,
5. El Procurador Síndico.

La Comisión de Concesión tendrá las atribuciones de conformar y nombrar a los integrantes de las comisiones de apertura y de selección o evaluación. Además deberá disponer las atribuciones y funciones que le corresponde a cada una de ellas.

La Comisión de Concesión será la encargada de supervisar, monitorear e informar a la máxima autoridad todo lo relacionado con el proceso de concesión.

Art. 2.- La convocatoria para que presenten sus ofertas quienes deseen participar en la Concesión por Delegación de la Construcción del Terminal Terrestre se lo hará por la prensa durante 3 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del país, sin perjuicio de hacerlo en uno de los semanarios del cantón Milagro.

Las personas naturales que intervengan en dichas modalidades deberán ser capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones conforme la legislación nacional.

Los representantes de las personas jurídicas nacionales deberán justificar dicha calidad con el nombramiento debidamente registrado en el Registro Mercantil.

En ambos casos los participantes deberán presentar un certificado emitido por el Sistema Oficial de Contratación Pública respecto a no haber sido declarado Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos por parte del INCOP y de la Contraloría General del Estado.

No podrán participar en este concurso aquellos funcionarios públicos que tengan relación directa o indirecta con el área a delegarse o privatizarse a excepción de los casos previstos en el artículo 50 de la Ley de Modernización.

Art. 3.- El personal técnico, que intervengan en la concesión se sujetará a los procedimientos establecidos en las normas y procedimientos, que de manera general expida el GAD Municipal de Milagro para el caso de estas contrataciones, debiendo en todo caso asentar las siguientes normas:

Comprobará que los técnicos posean:

- a) Reconocida y probada experiencia en el área a valorarse;
- b) Que no tengan intereses directa ni indirectamente, en la concesión de los servicios o compra de los activos o acciones, según fuere el caso, de la entidad que va a ser objeto de valoración;
- c) Que demuestren solvencia profesional o ética; y,
- d) Que posean experiencia en el área de privatizaciones.

Art. 4.- Los contratos que se celebre para determinar los valores referenciales, deberán establecer obligatoriamente el objeto, que podrá contemplar dos fases: de construcción y de administración en este último caso, se establecerá el derecho de la entidad para continuar o no con el mismo experto en la ejecución de la segunda fase. En todo contrato constará el precio y su forma de pago y el plazo máximo de ejecución del mismo.

Art. 5.- Para la determinación de los valores referenciales sobre la construcción del terminal terrestre, se atenderá al presupuesto, especificaciones técnicas y recomendaciones establecidas en las bases por la Municipalidad de Milagro.

Respecto a la administración del Terminal Terrestre se deberá aplicar los métodos de valoración considerando entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- a) Valor constructivo del Terminal Terrestre, como un conjunto de activos en uso;
- b) Monto de las recaudaciones que origine el Terminal Terrestre-mercado;
- c) Valor del Terminal Terrestre en marcha.
- d) Gastos de mantenimiento,
- f) Gastos por servicios básicos
- g) Monto de ingresos por concepto de recaudaciones
- h) Tarifa en relación al plazo de la Concesión.

Art. 6.- En la fecha establecida en la convocatoria los interesados presentarán sus ofertas. En esa misma fecha se abrirá el sobre 1 que contenga la documentación necesaria sobre la existencia jurídica de los oferentes, su experiencia, su situación financiera, una declaración formal de presentación y compromiso según el modelo preparado por el GAD Municipal de Milagro

En el plazo establecido en las bases de la concesión de la construcción del Terminal Terrestre del Cantón Milagro, el GAD Municipal de Milagro, procederá a calificar a los proponentes. De igual manera, en las bases se establecerá el plazo, para solicitar las aclaraciones que se estimare convenientes.

Los proponentes, calificados o no, serán notificados dentro de un término no mayor a tres días de la decisión del GAD Municipal de Milagro. A quienes no fueron calificados se les devolverá el sobre que contenga la oferta. Al día siguiente de realizada dicha notificación se procederá a abrir el sobre 2 que contiene la oferta, sesión en la que podrán participar los oferentes calificados.

Art. 7.- En el sobre que contiene la oferta, el proponente deberá presentar la propuesta según el modelo de formulario, el detalle sobre la ejecución de las obligaciones materia del contrato, el original de la o las garantías que le fueran exigidas así como cualquier otra información que sea requerida en las bases.

Art. 8.- Previo informe de la Comisión de Selección o Evaluación, el alcalde del GAD Municipal de Milagro, adjudicará la concesión, a la oferta que fuere más conveniente a los intereses municipales.

La mejor oferta económica será la elegida para la adjudicación. La adjudicación será notificada al oferente respectivo.

Art. 9.- La oferta más conveniente será evaluada considerando principalmente el aspecto económico, así como las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses nacionales tanto desde un aspecto tecnológico como de servicio a todos los sectores sociales. A este respecto, el

GAD Municipal de Milagro deberá establecer en las bases la metodología de evaluación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en 2 sobres: el sobre 1 y el 2. El sobre 1, será presentado en la oficina de Asesoría Jurídica Municipal y será abierto en la fecha señalada en la convocatoria, con la presencia de los integrantes de la comisión de Apertura de Sobres.

Las ofertas que reúnan los requisitos determinados en el sobre 1, continuarán en el proceso y se procederá a la apertura de su sobre 2. Los sobres Nos. 1, que no califiquen serán devueltos a los oferentes.

Art. 10.- El plazo, forma de pago y fiscalización de la concesión mediante delegación se establecerá en las respectivas bases para el proceso del concurso público.

Art. 11.- Las garantías que se otorgarán en el proceso de concesión por delegación podrán ser una de las siguientes:

- a) Garantías Hipotecarias o prendarias sobre el bien a transferirse;
- b) Garantía Bancaria por el valor de la deuda insoluta; y,
- c) Póliza de Seguros por el valor de la deuda insoluta.

Art. 12.- Todo el proceso de concesión mediante delegación para la Construcción del Terminal Terrestre tendrá un fiscalizador designado mediante el proceso de contratación establecido en el portal compraspúblicas; y, el Alcalde del GAD Municipal de Milagro nombrará un administrador del Contrato, que podrá ser funcionario de la entidad municipal.

Art. 13.- En las bases del concurso se establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales para la elaboración de las ofertas.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

F) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de Enero de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, enero 24 de 2013

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito e los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

Milagro, enero 25 de 2013

F) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de enero del año 2013. **LO CERTIFICO.**

Milagro, enero 25 de 2013

F) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**